



EL SECRETARIO DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 910 de 2010,
demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la señora SAGRARIO URRUCHURTU HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía N° 45.490.944 de actuando como apoderado general de la empresa SURTIGAS SA SAS con NIT 890.400.869-5, de conformidad con la escritura pública N° 1414 del 12 de marzo de 2018 de acuerdo con el certificado de existencia y representación expedida por la cámara de comercio de Cartagena, para solicitar licencia de intervención del espacio público, para efectos de llevar a cabo la instalación de red de gas natural en la ciudad de Cartagena de Indias en los siguientes puntos:

- Palma real Villa Fenicia MZ F LT 83 Primera E.
- La Boquilla, Kr 2 N° 76-03 y Kra 2 N° 76-7
- Pasacaballo Sector La Esmeralda K 24 15 51 INT.

Que son normas aplicables a esta actuación administrativa: el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia; el Artículo 99 de la Ley 388 de 1997; el Artículo 26 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1077 de 2015, y los Decretos Distritales 0977 de 2001 y 653 de 2002.

Que el solicitante Presentó las solicitud identificada con el código Rad EXT- AMC-18-0041294, acompañadas de los requisitos señalado en el Decreto 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 653 de 2002 contenidos en los siguientes documentos: Solicitud de estudio ante la Secretaría de Planeación; Certificado de existencia y representación legal.; Memoria descriptiva del proyecto; Planos detallados de los proyectos, impresos y en medios magnéticos; Registro fotográfico; Cartas empresas servicios públicos.

Que el Decreto 1077 de 2015, dispone además que quien intervenga el espacio público deberá: i) ejecutar las obras de forma tal que garantice la salubridad y seguridad de las personas ; ii) la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público; iii) dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas ;iv) cumplir con el programa de manejo ambiental y elementos a los que hace referencia la resolución No 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo.

Que el solicitante, se sujetará a las observaciones realizadas por cada empresa de servicios públicos domiciliarios y responderá por los daños que se causen con ocasión de la ejecución de las obras.

Que esta Secretaría a través de su personal técnico, realizó visita para verificar los lugares en los cuales se realizará la intervención solicitada, así como para evaluar la documentación presentada, para posteriormente elaborar el informe técnico AMC-OFI-0074530-2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se señala: "se le recomienda al peticionario que reemplace el material para la canasta de ZINC, por SUPERBOARD, ya que el ZINC con la acción de los vientos tiende a zafarse del anclaje y puede ser perjudicial para la integridad física de los transeúntes y peatones del sector".

Que en cuanto a la solicitud de intervención del espacio público solicitada en la Boquilla, Kr 2 N° 76-03 y Kra 2 N° 76-7, de acuerdo a lo expuesto en el informe técnico AMC-OFI-0074530-2018, NO ES VIABLE la intervención en este punto.

Que con base en los análisis efectuados, las intervenciones solicitadas para los puntos: Palma real Villa Fenicia MZ F LT 83 Primera E y Pasacaballo Sector La Esmeralda K 24 15 51 INT, se presentan las medidas necesarias para reducir o eliminar los impactos generados por las diferentes actividades del proyecto, estas medidas están enfocadas en los impactos. Por esta razón es VIABLE la para efectos de llevar a cabo la instalación de red de gas natural en la ciudad de Cartagena de Indias, en el Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad al informe técnico AMC-OFI-0074530-2018 suscrito por un Arquitecto de la Secretaría de Planeación Distrital que hace parte integral del presente acto administrativo. 13

Que este acto administrativo se expide con base en los documentos aportados por la solicitante y fue estudiado bajo los presupuestos procesales de los artículos 29, 74, 83 de la Constitución

RESOLUCIÓN N° 5944 del

"Por medio del cual se Resuelve una solicitud de licencia Urbanística de intervención del espacio público"



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

Política y de los principios de celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción que rigen la actuación administrativa;

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO Conceder Licencia de intervención del espacio público en la Boquilla, Kr 2 N° 76-03 y Kra 2 N° 76-7, a la señora SAGRARIO URRUCHURTU HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía N° 45.490.944 de actuando como apoderado general de la empresa SURTIGAS SA SAS con NIT 890.400.869-5, de conformidad con la escritura pública N° 1414 del 12 de marzo de 2018 de acuerdo con el certificado de existencia y representación expedida por la cámara de comercio de Cartagena, de acuerdo a lo expuesto en el informe técnico AMC-OFI-0074530-2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder Licencia de intervención del espacio público en los sitios ubicados en: Palma real Villa Fenicia MZ F LT 83 Primera E y Pasacaballo Sector La Esmeralda K 24 15 51 INT, a la señora SAGRARIO URRUCHURTU HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía N° 45.490.944 de actuando como apoderado general de la empresa SURTIGAS SA SAS con NIT 890.400.869-5, de conformidad con la escritura pública N° 1414 del 12 de marzo de 2018 de acuerdo con el certificado de existencia y representación expedida por la cámara de comercio de Cartagena, de acuerdo a lo expuesto en el informe técnico AMC-OFI-0074530-2018, suscrito por un Arquitecto de la Secretaría de Planeación Distrital que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte de este Acto Administrativo, todos los documentos relacionados en la parte considerativa de la misma y demás que llegaren a producirse en el transcurso de ejecución de las obras hasta la culminación de las mismas a ejecutar en el espacio público, y el Informe Técnico AMC-OFI-0074530-2018 de fecha 10 de julio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer a la empresa SURTIGAS SA SAS con NIT 890.400.869-5, de acuerdo con el certificado de existencia y representación expedida por la cámara de comercio de Cartagena, como responsable de la obras que se van a realizar, ocupación, utilización, e intervención temporal del espacio público, señalado en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso que se otorga mediante este acto administrativo, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones que se han descrito en el informe técnico que hace parte integral de éste Acto Administrativo y a los aspectos:

1. Téngase en cuenta de manera integral todas las especificaciones descritas en el informe AMC-OFI-0074530-2018 de fecha 10 de julio de 2018 para efectos de reparar el espacio público afectado.
2. El titular de la licencia se hará responsable de cualquier tipo de daños, causados por las canalizaciones, y se compromete a realizar la reparación de los daños causados por estos, en un tiempo no mayor de 2 días y se deberán dejar las obras ejecutadas en óptimas condiciones, no inferior a las existentes y recolectar los escombros-conforme a las normas vigentes.
3. El área en donde se desarrollen los trabajos debe permanecer con señalización, de tipo informativa y preventiva y reflectivas, tales como cintas de seguridad, avisos y luminaria en las noches, para evitar cualquier tipo de inconvenientes y accidentes.
4. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO SEXTO: El solicitante antes de iniciar la ejecución de la obra que implique el cierre de una vía, debe contar con la autorización del DATT y pagar la tarifa establecida para tal efecto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 769 de 2002., en el evento que se intervengan vías públicas.

En todo caso debe incluirse la demarcación vial que corresponda a la vía, tal como lo dispone el parágrafo 2° del artículo 115 de la Ley 769 de 2002.-

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Licencia de intervención del espacio es temporal y se expide por el término de DOS años. El término de la licencia de intervención del espacio público otorgada, podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince (15) días anteriores al vencimiento de la misma.

Parágrafo 1: El profesional responsable de la ejecución de las obras, deberá suscribir un Acta al inicio de la obra con un funcionario de esta Secretaría, la cual deberá contener la fecha, las observaciones urbanísticas y técnicas, si a ello hubiere lugar.



RÉSOLUCIÓN N° 5.944 del 03 SEP 2018

"Por medio del cual se Resuelve una solicitud de licencia Urbanística de intervención del espacio público"



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

Parágrafo 2: En el evento, que ocurran hechos imprevisibles durante la ejecución de las obras, éstas podrán suspenderse, a solicitud del titular de la misma, teniendo en cuenta la vigencia de las pólizas. En ningún caso podrá dejarse excavaciones abiertas.

Parágrafo 3: Cualquier modificación del trazado o características de la obra a ejecutar, autorizadas en este acto administrativo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaria de Planeación Distrital, en caso contrario se entenderá que no existe licencia y se harán acreedores a las sanciones de Ley.-

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia a la Inspección de Policía competente, quien vigilará y controlará que el peticionario se sujete a las disposiciones contenidas en este acto y quienes adelantan las actuaciones administrativas a que haya lugar por la intervención; así mismo, remitirá a la respectiva alcaldía local competente según los espacios públicos a intervenir, de acuerdo con lo preceptuado en las normas Distritales que regulan la materia; al Comité Interinstitucional de vigilancia y seguimiento a las intervenciones u ocupaciones del espacio público y a la Secretaría de Infraestructura para la Interventoría, de acuerdo con el Decreto 0536 de julio 13 de 2006.

ARTÍCULO NOVENO: Las contravenciones a lo dispuesto en esta Resolución acarrearán las sanciones previstas en el artículo 1º y 2º de la Ley 810 de 2003 y demás normas que regulan la materia.-

ARTÍCULO DECIMO: El solicitante se obliga a mantener en el lugar de la obra el presente permiso, y a exhibirlo cuando la autoridad competente la requiera.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente permiso no genera derechos particulares y concretos a sus titulares, y en todo caso prevalecerá en interés general sobre el particular. A partir de la fecha de expedición de la licencia, la Administración Distrital podrá revocarla unilateralmente por motivos de interés general, previa intervención del titular conforme al Decreto 1077 de 2015 Titulo VI.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente licencia se otorga para la intervención y ocupación de los espacios determinados en las coordenadas descritas y planos que hace parte integral de este acto administrativo, y no exime a su titular de la obtención de los permisos a que este obligado ante las entidades públicas y privadas o ante los propietarios colindantes con la obra, igualmente contarán con un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el Decreto 1077 de 2015, en cumplimiento del artículo 37 de la ley 1437 de 2011, una vez en firme la presente resolución, se ordena la publicación de la parte resolutive de la misma en un periódico de amplia circulación del distrito y en la página Web de esta Secretaría, con el fin de que se le comunique de esta decisión a terceros que pueda afectar en forma directa e inmediata y no hayan intervenido en la actuación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación el cual podrá presentarse directamente o como subsidiario, ante el Secretario de Planeación Distrital y ante el Alcalde de Cartagena, respectivamente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad al Decreto 1077 de 2015 y el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *35*

Dado en Cartagena de Indias, 03 SEP 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
IVAN DARIO CASTRO ROMERO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

Vo. Bo. Aracelly Barrios PE Cód. 222 Grado 41 *ap*
Py: Ma Elena Arrieta. Abogada EXT.SPD

